CONSTANCIA: En el presente proceso ejecutivo singular de mínima cuantía promovido a través de apoderado judicial por el CONDOMINIO CAMPESTRE VALLE DEL RISARALDA en contra de los señores JORGE VALENCIA ARANGO y MARTHA MORA VILLATE, visto el poder otorgado por la parte demandante, se entiende que la apoderada principal es la doctora Claudia Andrea Calvo Puerta y el apoderado sustituto el Abogado Carlos Andrés Giraldo Gómez. El pasado diez (10) de agosto de dos mil veintidós (2022) la abogada Calvo Puerta presentó renuncia a su cargo, lo que hace entender a este despacho la renuncia de ambos abogados; hasta el momento la entidad demandante no ha nombrado su reemplazo. Sírvase Proveer.

Orlando A. García D.

Orlando García Díaz
Escribiente

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
Anserma, Caldas, ocho (8) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Auto N° 227

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE:	CONDOMINIO CAMPESTRE VALLE DEL RISARALDA NIT: 810.004.953-0
DEMANDADOS:	JORGE VALENCIA ARANGO y MARTHA MORA VILLATE C.C. 41.401.667
RADICADO:	170424089-002-2020-00132-00

Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Vista la constancia que antecede, y de conformidad con el artículo 132 del CGP en cuanto al control de legalidad, encuentra el despacho que por auto N°431 de fecha 13 de septiembre de 2022, de manera errónea no aceptó la renuncia al poder de la abogada Claudia Andrea Calvo Puerta; en consecuencia, mediante el presente auto se ACEPTARÁ la renuncia al poder de los apoderados de la parte demandante CLAUDIA ANDREA CALVO PUERTA como principal y CARLOS ANDRES GIRALDO GOMEZ como apoderado suplente; lo anterior, de conformidad con lo señalado en el inciso segundo del artículo 75 del Código General del Proceso; que reza así: "En ningún caso podrá actuar simultáneamente más de un apoderado judicial de una misma persona". Ofíciese en tal sentido a la parte demandante.

De igual forma, se requiere a la parte demandante para que en el termino perentorio de diez (10) días proceda a otorgarle poder a otro abogado que lo represente en el presente proceso o que exprese si lo va a adelantar en nombre propio.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

CATALINA FRANCO ARIAS
JUEZ

Proceso: Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Demandante: Condominio Campestre Valle del Risaralda.
Demandados: Jorge Valencia Arango y Otra.
Radicado: 170424089-002-2020-00132.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO ANSERMA – CALDAS

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado

N° 065 del 9 de mayo de 2023

ROBERTO BAENA GÓMEZ

SECRETARIO

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia